



icmp

**ACUERDO
RELATIVO AL PAPEL DE CO-FUNDADOR DEL INSTITUTO PARA
PERSONAS DESAPARECIDAS DE BOSNIA-HERZEGOVINA**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE BOSNIA-HERZEGOVINA
Y
LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS [ICMP]**
(de aquí en adelante "los firmantes")

TENIENDO PRESENTE las obligaciones de las autoridades relevantes de Bosnia-Herzegovina bajos los auspicios del Marco General del Acuerdo de Paz para Bosnia-Herzegovina,

ADMITIENDO la necesidad de resolver el destino de las personas desaparecidas sin discriminación basada en la afiliación étnica, género, raza, lengua, creencias religiosas, políticas o de otro tipo, origen social, clase económica o su papel en conflictos armados u otras hostilidades y similares,

RECONOCIENDO la urgencia en la adopción e implementación de soluciones políticas y legales para acelerar el proceso que suministre información relevante a las familias de los desaparecidos,

IDENTIFICANDO la necesidad de aumentar la conciencia de la dimensión humana de la tragedia de los desaparecidos y por lo tanto auspiciando la comprensión de los valores humanos sobre los que se fundamenta la sociedad,

CONTRIBUYENDO al fortalecimiento de instituciones profesionales que asistirán en la mejora de los procesos de búsqueda y resolución del destino de las personas desaparecidas,

CREANDO la base para desarrollar el Instituto para Personas Desaparecidas de Bosnia - Herzegovina, como organismo que trabaje con las redes y asociaciones existentes en Bosnia-Herzegovina y en la región, y

RESPETANDO la Ley sobre personas desaparecidas y

TENIENDO COMO OBJETIVO la resolución del destino de las personas

desaparecidas de Bosnia-Herzegovina en Bosnia-Herzegovina que desaparecieron durante el periodo comprendido entre el 30/04/1991 y – 14/02/1996 (los límites temporales están marcados por la Ley de personas desaparecidas de Bosnia-Herzegovina) a través de acciones más eficientes de: localización de personas desaparecidas, exhumaciones, protección de restos mortales, examen e identificación, recolección, procesamiento y protección de la información, mantenimiento de archivos y notificaciones así como financiando los requisitos del Instituto de Personas Desaparecidas, los firmantes ACUERDAN **LO SIGUIENTE:**

Artículo 1

Los firmantes del presente acuerdo, el Consejo de Ministros de Bosnia-Herzegovina y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas [ICMP] se convierten en los cofundadores del Instituto para Personas Desaparecidas de Bosnia-Herzegovina (de aquí en adelante, "el Instituto") teniendo ambos iguales derechos y responsabilidades a no ser que en el presente acuerdo se especifique lo contrario.

Artículo 2 (Sede)

Los firmantes acuerdan que la sede del Instituto esté en Bosnia-Herzegovina, en Sarajevo.

El Instituto tiene carácter legal y deberá poseer un sello y distintivo cuyo diseño y forma será determinada en decisión especial por parte del Instituto.

En el sello y el distintivo se emplearán el nombre y el escudo de Bosnia-Herzegovina en conformidad con la legislación relevante de Bosnia-Herzegovina.

Artículo 3 (Registro)

Los firmantes acuerdan que el Instituto, registrado en la Corte Cantonal de Sarajevo, pueda ser de nuevo registrado en conformidad con la legislación vigente de Bosnia-Herzegovina y con el presente Acuerdo, bajo el nombre de Instituto para Personas Desaparecidas de Bosnia-Herzegovina como una institución independiente, autónoma y profesional de interés general, a la que se le encomiendan las competencias recogidas en la Ley sobre personas desaparecidas de Bosnia-Herzegovina y en el presente acuerdo.

Artículo 4 (Jurisdicción)

Los firmantes acuerdan que el Instituto se encargue de las siguientes actividades:

- recolección, procesamiento y sistematización de la información relativa a personas desaparecidas, enterramientos individuales y fosas comunes;
- establecimiento de una base de datos, central y única, sobre personas desaparecidas; archivo y notificación a las familias de las personas

desaparecidas, incluyendo la expedición de certificados sobre la desaparición e identidad de las víctimas, según lo establecido en la Ley sobre personas desaparecidas (Gaceta Oficial de Bosnia-Herzegovina n° 50/04);

- localización, comprobación y marcación de la ubicación de fosas comunes y enterramientos individuales;
- participación en excavaciones y exhumaciones de enterramientos individuales y fosas comunes;
- participación en la recolección de restos visibles en la superficie;
- participación en autopsias;
- participación en exámenes antropológicos;
- participación en identificaciones;
- participación en inspecciones in situ y en otras actividades y procesos relativos a las personas desaparecidas;
- cooperación con la autoridades pertinentes, incluyendo órganos judiciales y otras organizaciones, así como el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia (ICTY);
- cooperación con organizaciones internacionales y nacionales y con las instituciones implicadas en la resolución de asuntos relativos a las personas desaparecidas, en especial el CICR y la Sociedad de la Cruz Roja de Bosnia-Herzegovina en conformidad con sus obligaciones;
- proporcionará apoyo a las familias de los desaparecidos y a sus asociaciones, incluyendo proyectos propuestos por el Comité Asesor;
- realizará investigaciones y otros proyectos pertinentes para las personas desaparecidas;
- organizará y proporcionará formación en los correspondientes campos de especialización profesional;
- protegerá los restos mortales hasta que se produzca la entrega de los cuerpos a las familias o se realice su entierro;
- proporcionará apoyo a las familias de los desaparecidos para que organicen los funerales de sus familiares;
- obtendrá fondos de los presupuestos y de donaciones;
- cooperará con las autoridades pertinentes de la República de Croacia y de la Unión de Serbia y Montenegro y otros estados en conformidad con las leyes vigentes en Bosnia-Herzegovina y con los acuerdos internacionales;
- proporcionará la información disponible a las organizaciones e instituciones pertinentes en conformidad con la legislación y regulaciones vigentes;
- informará a la opinión pública sobre los resultados de investigaciones y el establecimiento de hechos;
- concienciará a la opinión pública del aspecto humano de los casos de personas desaparecidas y sus familias; y
- todas las demás actividades pertinentes relativas a la localización e identificación de personas desaparecidas.

El Instituto contribuirá al ulterior desarrollo de las regulaciones y normativas existentes,

relativas a las personas desaparecidas que estén en vigor en Bosnia-Herzegovina.

Artículo 5 (Organización del trabajo del Instituto)

Los firmantes acuerdan que el Instituto se organice del siguiente modo:

- a) El Instituto es una institución unitaria que opera en el territorio de Bosnia-Herzegovina.
- b) Además de la oficina central del Instituto, habrá oficinas en Banja Luka, Mostar y Tuzla, así como en tantos otros lugares como fuere necesario.
Las competencias de las oficinas de campo, definidas por una normativa, son: la protección de los restos mortales hasta que se produzca la entrega de los cuerpos a los familiares o su entierro, la recepción de peticiones de búsqueda y la participación en la actualización de los registros centrales; la participación en exhumaciones, exámenes, autopsias e identificaciones; la expedición de la documentación necesaria a las familias; el suministro a las familias de los desaparecidos de la asistencia adecuada, y demás cuestiones relacionadas con la cooperación con las familias.
- c) El personal inicial del Instituto será personal que acceda desde sus puestos de trabajo en la Comisión de Rastreo de Personas Desaparecidas de la Federación [croato-musulmana] y en la Oficina sobre Detenidos y Personas Desaparecidas de la Republika Srpska, basándose en sus capacidades profesionales, experiencia laboral relevante y se hará de tal manera que se tendrá en cuenta la representación nacional igualitaria y la representación igualitaria de género, siendo determinado su número final por el Comité de Directores del Instituto. (17 B + 12 S + 7 C).
- d) Las competencias del Comité de Directores, su estructura, enfoque de actividades, composición, modo de operación, autoridad e interrelaciones entre sus unidades administrativas y otros asuntos significativos para el funcionamiento del Instituto serán definidos por el Estatuto y la Normativa sobre Organización Interna.
- e) El número de empleados a tiempo completo del Instituto estará regulado en la Normativa sobre Organización Interna y será determinado de manera racional.
- f) Los salarios y las remuneraciones del personal del Instituto estarán regulados por los contratos laborales.

El Instituto tendrá sus Estatutos y demás reglas fundacionales en concordancia con la legislación vigente, para lo cual los cofundadores deberán dar su consentimiento.

Artículo 6 (Órganos de gestión del Instituto)

Los firmantes acuerdan que los órganos de gobierno, administración y supervisión del Instituto sean:

- a) el Consejo de Dirección,
- b) el Comité de Directores, y
- c) el Comité de Supervisión

Los órganos, según lo estipulado en el párrafo anterior del presente artículo, estarán configurados atendiendo a las cualificaciones profesionales y en conformidad con la Constitución de Bosnia-Herzegovina, asegurando, de este modo, igual representación de los pueblos constituyentes de Bosnia-Herzegovina.

Los presidentes del Consejo de Dirección, del Comité de Supervisión y del Comité de Directores no podrán pertenecer al mismo pueblo constituyente de Bosnia-Herzegovina.

Los miembros del Consejo de Dirección y del Comité de Supervisión del Instituto serán nombrados por los cofundadores tras el resultado de un concurso público.

Los miembros del Consejo de Dirección y del Comité de Supervisión del Instituto serán seleccionados a través de un concurso público. Un Comité de Selección nombrado por los cofundadores, asesorados por las Entidades Gubernamentales y el Distrito de Brčko de Bosnia-Herzegovina, realizará este concurso.

El Comité realizará la selección de tal modo que calificará un número mayor de candidatos que de personal necesario, en concordancia con sus cualificaciones, participación en trabajos públicos y científicos en el campo de los derechos humanos y otros criterios determinados por los cofundadores durante el concurso público.

Los miembros del Consejo de Dirección y del Comité de Supervisión elegirán a sus respectivos presidentes dentro de sus respectivos grupos.

Será necesario obtener por consenso un quórum mínimo de un representante de cada pueblo constituyente de Bosnia – Herzegovina.

Artículo 7 (Consejo de Dirección)

El Consejo de Dirección estará compuesto de seis (6) miembros. Se nombrará a los miembros por un periodo de cuatro años, sin que puedan ser reelegidos.

Los miembros del Comité de Directores no podrán ser miembros del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección tomará sus decisiones por consenso.

El Consejo de Dirección del Instituto:

- adoptará los Estatutos del Instituto;
- nombrará y cesará de sus funciones a los miembros del Comité de Directores;
- desarrollará un programa anual de actividades;
- adoptará un plan económico y una hoja anual de balances;
- adoptará la Normativa en la Organización Interna, en la clasificación de

- trabajos y en otras reglas fundacionales en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo, los Estatutos y otras leyes de Bosnia-Herzegovina;
- suministrará las líneas maestras para la supervisión y evaluación de la actuación de los miembros del Comité de Directores;
 - desarrollara todas las demás actividades en conformidad con la ley y los estatutos del Instituto;
 - suministrará informes a los cofundadores al menos una vez al año y también cuando les sean solicitados por los cofundadores.

En conformidad con el primer párrafo del presente Artículo, los tres miembros iniciales nominados por la ICMP serán designados por un periodo de dos años y los tres nombrados por el Consejo de Ministros serán designados por un periodo de cuatro años.

Los cofundadores acordarán por consenso el nombramiento de estos seis candidatos.

Artículo 8 (Comité de Directores)

El Comité de Directores está formado por tres (3) miembros que serán nombrados y relevados de sus funciones por el Consejo de Dirección del Instituto, basándose en sus capacidades profesionales y la experiencia profesional relevante que atesoren, por un periodo de cuatro (4) años.

Los miembros del Comité de Directores rotarán en la posición de Presidente [del Comité] cada ocho (8) meses.

El Comité de Directores gestionará el Instituto y en particular se responsabilizará de la organización, administración y representación del Instituto, de la legalidad de su trabajo e implementará las decisiones del Consejo de Dirección del Instituto.

Los Estatutos y otros documentos del Instituto regularán el modo de gestión del Instituto.

El Comité de Directores tomará las decisiones por consenso.

Artículo 9 (Comité de Supervisión)

El Comité de Supervisión del Instituto estará compuesto por tres (3) miembros.

Se nombrarán al Presidente [del Comité] y a los miembros del Comité de Supervisión por un periodo de cuatro años, sin que puedan ser reelegidos.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones por consenso. El Comité de Supervisión del Instituto:

- revisará los informes económicos del Instituto;
- revisará el informe anual y la hoja de balances anual;
- revisará e inspeccionará el libro de cuentas, su veracidad y su validez legal;
- informará a los cofundadores, al Consejo de Dirección y al Comité de Directores sobre los resultados de su inspección una vez al año o con mayor frecuencia si fuere necesario.

Artículo 10 (Establecimiento del Comité Asesor y otros órganos)

Los firmantes acuerdan que el Consejo de Dirección del Instituto pueda establecer órganos profesionales y de otro tipo, en conformidad con el presente acuerdo, con los Estatutos del Instituto y demás legislación vigente en Bosnia-Herzegovina.

Con objeto de asegurar los intereses de los familiares de los desaparecidos, se establecerá un Comité Asesor dentro del Instituto que estará compuesto por representantes de las familias de los desaparecidos, seleccionados por un periodo de cuatro (4) años.

Los miembros del Comité Asesor no podrán ser reelegidos.

El Comité Asesor estará compuesto de seis miembros nombrados por el Consejo de Dirección que se basará en las nominaciones recibidas de parte de las asociaciones de familiares de desaparecidos en Bosnia-Herzegovina de tal manera que se tendrá en cuenta la representatividad nacional a nivel de Bosnia-Herzegovina, incluyendo también la igualdad de género.

El Comité Asesor observará las actividades del Instituto, aconsejará a los Órganos de gestión del Instituto, promoverá las cuestiones relativas a los desaparecidos y desarrollará proyectos e iniciativas relevantes para el funcionamiento del Instituto.

Los miembros del Comité Asesor podrán asistir a reuniones de los comités de Dirección y Supervisión como observadores; en conformidad con los Estatutos y otras reglas del Instituto. Las decisiones del Comité Asesor se tomarán por consenso.

Artículo 11 (Financiación del Instituto)

Los firmantes acuerdan suministrar fondos para el normal funcionamiento del Instituto en conformidad con sus capacidades, regulaciones y obligaciones.

Se planearán los fondos iniciales para el Instituto según los fondos actuales que los cofundadores proporcionen a los órganos cuyas competencias serán incorporadas al Instituto.

Las autoridades de Bosnia-Herzegovina suministrarán los fondos para el funcionamiento del Instituto desde el presupuesto de las Instituciones Conjuntas de

Bosnia-Herzegovina.

En caso de que el Instituto comience su trabajo dentro del presente año presupuestario, la transferencia de los fondos presupuestarios disponibles, dispuestos por las comisiones de las entidades a las cuentas del Instituto, estará regulada a través de un acuerdo entre el Consejo de Ministros de Bosnia-Herzegovina y los gobiernos de las entidades y del gobierno del Distrito de Brčko de Bosnia-Herzegovina.

La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas [ICMP] proveerá los fondos iniciales e intentará continuar suministrando fondos y otras donaciones en servicios para el futuro funcionamiento del Instituto.

Los firmantes acuerdan proporcionar fondos de modo anual basándose en el plan económico que deba ser aprobado por los cofundadores para cada año civil.

El Instituto podrá recibir fondos basándose en sentencias de tribunales locales e internacionales.

El Instituto podrá recibir fondos adicionales y otro tipo de apoyos de otras fuentes en conformidad con la ley (donaciones, contribuciones, donaciones de particulares, personas jurídicas y otros organismos, contribuciones de particulares y otras personas jurídicas, rentas derivadas de servicios prestados a terceros, a países, a organizaciones, a personas individuales y jurídicas y otras fuentes en conformidad con la ley).

Artículo 12 (Asistencia técnica y pericial por parte de la ICMP)

Los firmantes acuerdan que las relaciones entre el Instituto y la ICMP relativas a la asistencia técnica proporcionada por la ICMP al Instituto estarán reguladas por un acuerdo que incluya la participación del Jefe de personal del ICMP como miembro *ex officio* del Comité de Directores del Instituto, la prestación de servicios en laboratorios de ADN, asistencia antropológica y arqueológica así como otros tipos de asistencia técnica, incluyendo el suministro y/o la transferencia de equipo y/u otros activos.

Estos acuerdos no abrogarán los derechos y obligaciones definidos en el presente acuerdo o en cualquier otro acuerdo entre los firmantes, ni tampoco ningún acuerdo entre el Instituto y la ICMP contendrá dispensas explícitas o implícitas de estos derechos y obligaciones.

Artículo 13 (Nombramiento de los miembros iniciales del Comité de Directores)

Hasta que se realice la selección de los miembros del Comité de Directores a través de un concurso público según lo dispuesto en el Artículo VIII, se nombrará como miembros del Comité de Directores, durante un periodo de dos años a los dos

Copresidentes de la Comisión sobre Personas Desaparecidas de la Federación [croato-musulmana] y la Oficina para el rastreo de detenidos y personas desaparecidas de la Republika Srpska

La decisión del nombramiento de los miembros del Comité de Directores inicial la tomarán los cofundadores en un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de firma del presente acuerdo.

Artículo 14 (Transferencia de competencias)

En conformidad con el presente acuerdo, los Gobiernos de las Entidades y del Distrito de Brčko de Bosnia-Herzegovina realizarán las alteraciones y enmiendas de la legislación pertinente que sean necesarias en un plazo de seis (6) meses tras la entrada en vigor del presente acuerdo, teniendo éstas como objetivo la transferencia de autoridad al Instituto desde las Comisiones/Oficinas de Desaparecidos de la Entidad y desde el órgano pertinente del Distrito de Brčko de Bosnia-Herzegovina.

La Comisión/Oficina cesará su actividad no más tarde de noventa (90) días desde la entrada en vigor de los cambios mencionados en el párrafo anterior.

La Decisión sobre el establecimiento de una Comisión Estatal sobre el Rastreo de Personas Desaparecidas será declarada nula por una decisión del Consejo de Ministros ("Gaceta Oficial de Bosnia-Herzegovina 9/96").

La ICMP garantiza que el Instituto registrado ante la Corte Municipal de Sarajevo no tiene responsabilidades legales u obligaciones contractuales que puedan ser extendidas al Instituto.

Artículo 15 (Aplicación de la Ley sobre personas desaparecidas)

La Ley sobre personas desaparecidas, específicamente el Artículo V será aplicado en la implementación de este acuerdo.

Artículo 16 (Entrada en vigor)

Teniendo en consideración el Artículo 7 de la Ley sobre personas desaparecidas, el acuerdo no será ratificado. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bosnia-Herzegovina.

Los firmantes acuerdan que el acuerdo permanecerá en vigor a no ser que sea rescindido por un acuerdo escrito entre los firmantes.

Cualquier modificación entrará en vigor según el mismo procedimiento requerido para la entrada en vigor [del acuerdo].

Cualquiera de las partes firmantes podrá retractarse del presente acuerdo a través de una nota escrita a la otra parte no antes de seis meses antes del término del presente año.

Se redacta el presente acuerdo en bosnio, croata, serbio e inglés, teniendo todas y cada una la misma autenticidad. Se hubiere dudas sobre su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por
Bosnia - Herzegovina

Por la
Comisión Internacional sobre
Personas Desaparecidas